

"Incidente N° 1 – Imputado: V

Tomás y otro y otro s/incidente de

incompetencia”.

CCC 21047/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Tomás V que se inició por la supuesta sustracción de un teléfono celular y, alternativamente, por el posible encubrimiento de ese delito, como consecuencia de haber sido hallado el imputado -junto a otro individuo, Esteban Orlando E que se fugó- en la colectora de la avenida General Paz, en posesión del dispositivo que había sido sustraído recientemente a la cónyuge de Jorge Enrique R , mientras conducía su vehículo sobre la avenida Rivadavia y se detuvo en un semáforo ubicado en la avenida General Paz.

La magistrada nacional declinó la competencia a favor del juzgado provincial, con base en que la sustracción habría ocurrido sobre la avenida Rivadavia en su intersección con la avenida General Paz, en la localidad de Ciudadela.

Su colega provincial, por su parte, rechazó la asignación con fundamento en que, si bien el desapoderamiento se habría llevado a cabo en el ámbito bonaerense, su conocimiento excedería el marco de su injerencia, en función de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2089, que establece que aquella última avenida se encuentra bajo la órbita de la justicia nacional.

Recibidas las actuaciones ante el juzgado de origen, su titular señaló que no se encuentra en tela de juicio la competencia que tiene la justicia nacional sobre la avenida aludida, sino que su declinatoria se basó en la declaración de R en la que afirmó que la sustracción no aconteció sobre la avenida General Paz, sino sobre la avenida Rivadavia. Por lo que concluyó que esa incongruencia imposibilitaba plantear una contienda ante V.E.

Vueltas las actuaciones a la judicatura bonaerense, la juez local, una vez más, mantuvo su punto de vista argumentado anteriormente y nuevamente devolvió el expediente al juzgado nacional. Su colega insistió su criterio, y en esta oportunidad, procesó al imputado por considerarlo coautor del delito de robo. Así, finalmente, dio por trabada la contienda y la elevó al Tribunal.

En primer lugar, cabe puntualizar que la profusión de decisiones en torno al tema de la competencia que le imprimió a la causa el juzgado nacional a partir de su resolución del 25 de abril pasado, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Por otro lado, en cuanto al fondo de la cuestión, en atención a que la sustracción por la que resultó procesado el imputado se habría producido fuera de los límites territoriales impuestos de la provincia de Buenos Aires, pues en rigor tuvo lugar ya dentro del trazado de la avenida General Paz, que en su totalidad se encuentra bajo la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 6 de la ley 2089 y artículo 2 de la ley 12.134), a mi modo de ver, resultan de aplicación al caso las consideraciones y conclusiones desarrolladas en el precedente de V.E. en la Competencia n° 889, L. XLVII “Santa Cruz, Santos s/ denuncia”, sentencia del 14 de febrero de 2012, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional proseguir con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:06:10